

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE FOMENTO.

APÉNDICE

AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849 (I).

(CONTINUACION.)

De los medios de conocer las cantidades que deben tomarse de dos aleaciones de plomo y estaño con distinta cantidad del último ó de fino, para que de su fusion resulte una tercera con una riqueza conocida del mismo.

No le basta al fundidor de medidas de estaño el solo conocimiento de la ley del metal con que se propone trabajar: necesita tambien conocer los medios de hacer que una aleación dada, de una cantidad de fino ó estaño puro conocida, no siendo legal, puede convertirse en otra que lo sea, mezclándole la cantidad correspondiente de una segunda aleación cuya riqueza ó cantidad de fino le es igualmente conocida.

Para que se comprenda esto mejor, supongamos que un fundidor pone dos aleaciones de plomo ó estaño de un valor intrínseco conocido, siendo este en la una 99 por 100 y en la otra 64 por 100, y que se propone con ellas hacer una tercera aleación del mayor valor intrínseco usado en la industria, ó sea de 84 por 100 de estaño puro: ¿que cantidad habrá de tomar de una de las primeras para que resulte la tercera á la ley indicada? Para resolver pronto esta cuestion, se escribirá de la manera siguiente los tres números:

$$\begin{array}{r} 84 \left\{ \begin{array}{l} 92-20 \\ 64-8 \end{array} \right. \\ \hline 28 \end{array}$$

Se buscará en seguida la diferencia que hay entre 84 y 92, que es 8, y se escribirá enfrente del número 64, se pondrá del propio modo delante del número 92 la diferencia que hay entre el 64 y el 84, que es 20.

Los números expresados indicarán la cantidad que de cada una de las dos aleaciones se ha de tomar para obtener por su fusion una tercera de la riqueza supuesta. Es decir, pues, que tomando 20 partes

de la aleacion más rica ó de 92 por 100 de fino, y 8 de la más pobre, despues de fundidas resultarán 28 de la riqueza propuesta.

Es fácil demostrar la exactitud de la regla que se acaba de dar. Basta al efecto que se multiplique 92 por 20, lo que dá. 1840 y 64 por 8, que dán 512

y se divide por 28 el total. 2352 con lo que se obtiene el cociente exacto de 84, que representa la ley, cantidad de fino, ó riqueza centesimal de estaño puro contenido en las 28 partes de la aleacion formada con las dos supuestas.

Supongamos ahora que despues de haber encontrado que se necesitan 20 de metal á 92 y 8 del que solo tiene 64 de fino para obtener 28 de una aleacion á 84, se desea saber cuánto se ha de tomar de cada una de las primeras aleaciones para obtener un peso dado de la última, que supondremos sea 80 kilogramos ú 80.000 gramos. En este caso se empieza tomando la suma de dichas dos aleaciones, ó sea 28, y se plantea esta proposicion: 28 es á 80.000 como 20, número de partes del metal ó aleacion de más alta ley, es á la cantidad de gramos que de ella debe tomarse; y para la segunda, subsistiendo los dos primeros términos de la proporcion, se añade, como 8 es la cantidad que se desea conocer de la aleacion de 64. Lo cual se resuelve de este modo:

$$28 : 80.000 :: \left\{ \begin{array}{l} 20 : x \\ 8 : x \end{array} \right.$$

Se multiplica 80.000 por 20 y se obtiene 1.600.000 80.000 por 8. 640.000

y se divide cada uno de los dos productos por 28, obteniéndose en el primer caso 57.142'857 de cociente, y en el segundo 22.857'142, que son las cantidades respectivas de las dos aleaciones que deben tomarse para obtener los 80.000 gramos de la deseada aleacion á la riqueza de 84 de fino. En rigor falta un miligramo para que resulten justos los 80.000 gramos; pero esto se completa elevando por aproximacion á 8 el 7 que representa los miligramos de la aleacion más rica ó de 92, en cuyo caso sumando los dos cocientes se tienen justos los 80.000 gramos ó los 80 kilogramos de la aleacion que se desea.

Al fundidor de medidas de estaño le sucederá muchas veces que tendrá cierta cantidad de metal ó de aleacion de plomo y estaño de una riqueza ya conocida y que deseará saber la cantidad de plomo ó de estaño puros que deberá añadirle para obtener por su fusion el metal de la riqueza ó cantidad de fino exigido por la ley. Las operaciones que al efecto deberá practicar, derivadas de lo que acaba de establecerse, se comprenderán fácilmente con los ejemplos siguientes:

PRIMER EJEMPLO.

Supongamos que se tiene 40 kilogramos de una aleacion de estaño y plomo de la

riqueza intrínseca de 90 y que se la quiere rebajar á la riqueza media legal de 83 añadiéndole la cantidad necesaria de plomo puro, cuya riqueza en estaño es cero. Se empezará por buscar, de la manera que queda indicada, cuáles son las cantidades de metal á 90 y á cero que se necesitan para obtener la aleacion á 83, escribiendo al efecto los números que marcan estas tres riquezas ó cantidades de fino del modo que ya sabemos, y es:

$$23 \left\{ \begin{array}{l} 90-83 \\ 0-7 \end{array} \right.$$

Luego se escribirá al lado de 90 el número 83 que es la diferencia entre cero y dicho número, y al lado y derecha del cero el número 7, ó sea la diferencia entre 83 y 90; cuyos números 83 y 7 indican desde luego la cantidad de los dos metales respectivos que ha de tomarse para obtener con ellos una aleacion á 83 de fino. En seguida se planteará esta proposicion: si para obtener una cantidad cualquiera de aleacion á 83 necesita tomarse 83 partes de la aleacion de 90 de fino y 7 de la de cero, ó sea de plomo puro, ¿cuánto de éste habrá de tomarse para reducir á la expresada riqueza de 83 la cantidad de 40 kilogramos ó de 40.000 gramos? Y se tendrá: 83 : 7 :: 40.000 : x

Multiplicando ahora 40.000 por 7 se obtendrá el producto de 280.000, que dividido por 83 dará el cociente de 3.373'494, ó sea 3 kilogramos 373 gramos y 494 miligramos de plomo puro que será el que se habrá de añadir á los 40 kilogramos para obtener un todo á la riqueza media de 83 de fino, que es lo que se desea.

SEGUNDO EJEMPLO.

Supóngase un caso opuesto al anterior, cual sería el aumentar en vez de disminuir la ley de una aleacion de plomo y estaño, y que por lo mismo se desea saber la cantidad de estaño puro ó de una riqueza = 100 que se debe añadir á una dada de dicha aleacion de una ley baja para elevarla á la que debe tener á fin de que las medidas de estaño resulten admisibles. Admitamos en este caso que si tienen 20 kilogramos de una aleacion del valor intrínseco de 68, y que se desea saber la cantidad de estaño puro que se le ha de añadir para que su riqueza ó cantidad de fino sea la media admitida, es decir, 83. Operando como se ha dicho ya, escribiremos.

$$83 \left\{ \begin{array}{l} 68-17; \\ 100-15; \end{array} \right.$$

y entonces tendríamos desde luego que deben añadirse 15 de estaño puro á 17 de aleacion á 68 de fino para tener una nueva á la ley de 83 que se desea. En seguida diríamos: 17 : 15 :: 20.000 : x Multiplicando ahora 20.000 por 15, y dividiendo el producto 300.000 por 17, tendríamos el cociente, ó sea el valor de x=17.647 gramos, que será el estaño puro que habría que añadir á los 20.000 gramos de la aleacion supuesta para obtener un todo

á la riqueza de 83, que es lo que se desea.

TERCER EJEMPLO.

Supongamos ahora que se tienen 25 kilogramos de una aleacion cuyo valor intrínseco es de 88, y que se quiere rebajar á la riqueza media admitida de 83, mezclándole la cantidad necesaria de otra más pobre en estaño, ó sea del valor intrínseco de 57. En este caso la cuestion se resuelve del modo siguiente:

$$83 \left\{ \begin{array}{l} 88-26 \\ 57-5 \end{array} \right. \\ 5 \times 25$$

$$26 : 5 :: 25 : x = \frac{4.807'69}{26}$$

De donde resulta que para reducir á la ley de 83 de fino los 25 kilogramos de aleacion de 88, hay que añadirle 4 kilogramos 807 gramos y 69 centigramos de la que tiene la ley de 57.

CUARTO EJEMPLO.

Supongamos, por último que se desea poner á la ley media de 83 de fino 800 kilogramos de una aleacion de la ley de 40, añadiéndole la cantidad necesaria de otra cuya ley es de 92. Entonces se resuelve el problema del modo siguiente:

$$83 \left\{ \begin{array}{l} 40-9 \\ 92-43 \end{array} \right.$$

$$9 : 43 :: 800 : 3.822'2.$$

Segun lo cual, tenemos que añadiendo 3.822 kilogramos con dos hectogramos de aleacion de 92 á los 800 de la ley de 40, se tendrá el todo á la ley media admitida de 83 de fino, que es lo que se desea averiguar.

Estos ejemplos bastarán para que los fabricantes puedan resolver los diferentes problemas que les ocurran en la industria de que se trata, presentando siempre al Almotacen las medidas dentro de la ley que deben tener para serles admitidas en lo que toca á la mínima cantidad de fino ó de estaño puro que debe estar contenido en las medidas de que se trata.

De los instrumentos que se emplean para comprobar las medidas de capacidad.

Visto ya lo que más directamente se relaciona en la fabricacion de las medidas de estaño, su ley, su peso, sus formas y dimensiones, y consignado tambien el permiso en más (cuadro núm 3) que se tolera, veamos los medios que se emplean para comprobar su capacidad.

Estos medios son tan sencillos como exactos y fáciles de llevar al terreno de la práctica. Para ello debe primero proporcionarse botellas ó matraces que admitan la cantidad de agua contenida en las medidas que han de ser comprobadas, de manera que con ellas se llenen hasta la mitad próximamente de su cuello, procurando que este sea lo más estrecho posible, siempre que por esto no se dificulte ó retarde el servicio.

Esta estrechez tiene por objeto el que en dicho cuello pueda marcarse bien la al-

(1) Véanse los Boletines del 3, 8, 10, 12, y 13 de Junio.

tura que en él ocasionará el permiso en más que se tolera en las medidas. La experiencia ha enseñado que sirven á este fin para comprobar las medidas mayores, es decir, el doble litro y el litro botellas cuyo cuello tiene dos centímetros de diámetro; para el medio litro y el doble decilitro, aquellas cuyo cuello tiene el diámetro de uno á un centímetro y medio; y para las menores, ó sean el decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro, botellitas cuyo diámetro en el cuello sea de ocho milímetros á un centímetro.

Escogidas las botellas con las condiciones respectivas que se acaban de indicar, se convertirán en patrones ó tipos de comprobación, de la manera siguiente: bien limpias las botellas, se mojarán con agua en todo su interior y se verterá luego, quedando así adherida á sus paredes la que puede ser retenida por la atracción superficial. Acto continuo, suponiendo que se quiera hacer el patron para comprobar los dobles litros, se tomará el tipo del latón de un litro que hay en la cabeza de partido, con su obturador correspondiente, se llenará de agua, cerrándole con dicho obturador, y se verterá el agua.

Esta operación no tiene más objeto que mojar el tipo de metal y su obturador como antes se ha hecho con la botella. En seguida se vuelve á llenar con agua el tipo de latón, procurando desprender con las barbas de una pluma de ave las burbujas de aire que queden adheridas en sus paredes interiores, se le aplica el obturador de vidrio, cuidando de que no quede nada de aire interpuesto; se enjuga bien con una esponja el agua que le moja de por fuera, y luego se vacía la contenida en la botella por medio de un embudo para evitar toda pérdida. Este embudo ha debido mojarse también previamente para que así no retenga por adhesión nada del agua que por su medio se pasa del tipo á la botella.

El tipo se tiene inclinado convenientemente sobre el embudo por algún tiempo (cosa de 30 segundos), á fin de que se escurra toda el agua. Durante el mismo tiempo se deja de canto sobre el embudo el obturador con el mismo fin. En seguida se llena segunda vez este tipo y se vacía y deja escurrir con las precauciones antedichas en el patron que se está haciendo, con lo cual se habrán vertido en él dos litros de agua. Recogida así toda el agua en la botella, se examina si queda alguna burbuja de aire en ella, y en caso afirmativo se hace salir inclinándola oportunamente. Libre de burbujas, se pone lo más horizontal posible, y con tinta, ó de otro modo cualquiera, se marca provisionalmente la altura que ha alcanzado en el cuello el agua contenida; debiendo advertir que dicha marca se pondrá siempre debajo del menisco ó del agua elevada por la capilaridad ó adhesión del vidrio, que es donde corresponde el verdadero nivel. Hecho esto, se añade la cantidad ó permiso en más que puede tener la medida, que en el caso presente (cuadro núm. 3.) es de tres gramos de agua destilada, ó tres centímetros cúbicos, y se marcará provisionalmente como en el caso anterior la línea de nivel resultante. Después se grabarán sobre el cuello de la botella, con una lima fina ó con una punta de diamante, las dos expresadas líneas de nivel, poniendo enfrente ó encima de la más baja, y de una manera abreviada, el nombre de *doble litro* ó *dos litros*, y enfrente ó encima de la superior la palabra *permiso*. Con esto queda concluido el patron del doble litro. De un modo análogo se harán los patrones para las demás medidas.

Con el fin de simplificar la adición á los mismos del permiso respectivo, se tiene hecha de antemano una pequeña pipeta graduada. Se toma un tubo estrecho, de 5 á 8 milímetros de diámetro, afilado en punta abierta por uno de sus extremos y esmerilado por el otro. Se cierra con una bolita de cera el extremo afilado, y puesto en situación vertical en lo posible sobre

un platillo de una balanza fina, se tara hasta ponerla en el fiel. Hecha la tara, en el platillo destinado á las pesas se pone el medio gramo, y con un segundo tubo afilado en punta bien fina por uno de sus extremos, y que por el otro (bien esmerilado) se cierra con el dedo, se añade al que se gradúa, gota á gota, el agua necesaria hasta poner de nuevo en el fiel la balanza. Conseguido esto, y puesto vertical del todo el tubo que se gradúa, se pone una señal en el punto del nivel del medio gramo que se acaba de pesar. Se vuelve en seguida á la balanza el tubo que se gradúa, y se le añade otro medio gramo de agua como la vez primera, y se marca la segunda línea de nivel, que corresponderá á un gramo ó centímetro cúbico. De una manera análoga se irán haciendo pesas de medio gramo y marcando los niveles correspondientes, hasta llegar al número de seis, cuyo conjunto nos dará los tres gramos ó centímetros cúbicos que se desean. Los trazos ó líneas provisionales se hacen luego indelebiles con una lima fina ó con la punta de un diamante, como antes se ha dicho. Después entre cada dos de estas líneas se trazan cuatro paralelas equidistantes, pero más cortas; si bien iguales entre sí, y con esto quedan los tres gramos ó centímetros cúbicos divididos en decigramos ó décimos de centímetro cúbico. Por último, solo falta escribir al extremo y á la derecha de la más alta ó sexta el número 3, al frente de la cuarta y en el propio lado el número 2, y del mismo modo el uno al frente de la segunda, con lo cual estos números nos indicarán los gramos, y las rayas que separan unos de otros los decigramos.

Así quedará concluida la graduación de la pipeta; mas para su uso conviene que se la haga bastante larga para que cogida con una mano y cerrada con un dedo su abertura superior, la parte graduada que de del todo descubierta, y también para que siendo cogida más arriba de dicha parte graduada, el aumento de temperatura consiguiente al tenerla entre los dedos no produzca dilatación alguna en dicho trozo graduado, que podría ser causa de error en el uso que de ella se hiciere.

Para llenar con agua el tipo de latón que sirve en la construcción de los patrones, se tienen unos platos de zinc con asas y pico por fuera, y por dentro con el sosten correspondiente, á fin de que se le mantenga levantado ó más alto que dicho plato y se impida de este modo que se moje el fondo del tipo. Separado ya el aire de las paredes de este como antes se ha dicho, se le añade agua de manera que forme una superficie convexa en la boca, sin que por esto tenga que derramarse. Luego, al aplicarse el disco ó obturador de vidrio raspado, se presenta este previamente mojado por un lado tangente al borde del tipo y se le empuja rozando siempre con dicho borde hasta que cierra del todo el tipo. De este modo no queda nada de aire debajo del obturador, puesto que antes de aplicarle había en la medida un exceso de agua que se ha ido derramando á medida que el obturador se deslizó rozando contra el borde de la medida hasta cerrarla del todo.

A falta de botellas que llenen las condiciones indicadas para formar los patrones de las medidas pequeñas, pueden hacerse con tubos rectos estirados ó afilados en uno de sus extremos y esmerilados en el otro, convertidos en pipetas, que en el extremo afilado tienen sujeto un tubo de goma elástica que se cierra con un resorte y se continúa después por otro tubo de vidrio, siendo por otra parte bastante estrechos para que en la parte superior se pueda marcar el permiso en más tolerado en las diferentes medidas, como se hizo en el cuello de las botellas. Estas pipetas se sujetan con un sosten ó soporte especial, y encima de ellas, sostenido de una manera análoga, se coloca el correspondiente embudo para vaciar en las mismas el agua de las medidas que se com-

prueban. Excusado es decir que antes de empezar el trabajo de comprobación de estos patrones deben mojarse bien el embudo y la pipeta, á fin de que el agua que retienen por adhesión no altere ó modifique los resultados que se buscan durante los trabajos á que estos patrones se destinan.

Por otra parte, y con el fin de que se vierta en la pipeta toda el agua por medio del embudo, es preciso que este termine en lengüeta ó pico de flauta en su extremo y roce por la parte adelgazada con la pared interior de la pipeta.

Comprobación de la capacidad de las medidas para líquidos.

Por lo que toca á las medidas que se van á comprobar, ante todo debe verse si tienen las dimensiones interiores asignadas á cada una; si cuando ménos tienen el peso mínimo que á las mismas está señalado; si su cuerpo está formado de una sola pieza, ó si salió tal del molde en que fué vaciado, sin que tenga ni se tolere jamás el falso fondo que en algunas á veces se ha descubierto; si el estaño en que se vaciaron es de ley; y por último, si llenándolas de agua y desprendiendo con una pluma de ave las burbujas de aire de sus paredes interiores y dejándolas con ella por espacio de un cuarto de hora, no la pierden ó no gotean por parte alguna. Cuando las medidas satisfacen á todas estas pruebas, se pasa á comprobar su capacidad:

Por lo que toca á la determinación de la ley del estaño, cuando el Almotacen examina las medidas que le presenta un fabricante, siendo muchas, no deberá determinarlas en todas, sino elegir indistintamente algunas de diferentes capacidades y hacer con ellas la determinación de que se trata, por ser probable que todas hayan sido vaciadas con una misma aleación. Pero si puede abreviar este trabajo por la razón que se acaba de indicar, nunca prescindirá de pesarlas todas para ver si tienen el peso mínimo que á cada una está señalado.

Ahora, para proceder á la comprobación de su capacidad, deberá tenerse una serie de obturadores de vidrio raspado ó esmerilado con que cada una de ellas podrá respectivamente cerrarse. Estando llenas de agua y de manera que esceda un poco de su borte superior, se aplica en este por un lado el obturador respectivo previamente mojado, y se deja caer poco á poco hasta quedar aplicado ó descansando en todo el borde superior de la medida, con lo cual ninguna burbuja de aire queda debajo interpuesta. Si lo contrario sucediese, se vuelve á levantar el obturador y se añaden á la medida las gotas de agua necesarias para arrojar el aire. Luego con una esponja se enjuga toda el agua que puede quedar encima del obturador, ó entre su canto y los bordes interiores de las medidas con pico, como también las gotas que podrán quedar adheridas á las paredes exteriores de las mismas, procedentes del exceso de agua que contenían y se derramó al aplicarles ó cerrarlas con el obturador. En seguida se inclinará la medida, teniéndola cogida con una mano y sujeto con la otra contra su boca el obturador, para ver si mantiene ó conserva el agua. Si así no sucediese, y entrase por lo mismo el aire en la medida, esta será rechazada. En el caso contrario, se inclinará la boca de la medida sobre un embudo sostenido encima del patron, se levantará con cuidado el obturador por el lado que mira al pico de la medida (si lo tuviere), ó por el que corresponde al centro del embudo, y se verterá en este el agua con cuidado, procurando evitar toda proyección fuera del embudo; y una vez derramada toda el agua, se dejará sobre el embudo el obturador para que escurra, y se tendrá cosa de medio minuto inclinada sobre el mismo la medida para que por su medio pase al patron toda el agua. Luego se mira la altura que esta marca

en el patron, asegurándose antes de que ninguna burbuja de aire queda interpuesta ó adherida á las paredes interiores del mismo: si el nivel ó altura del agua, apreciada por debajo del menisco, no llega á la primera línea del nivel, la medida será rechazada por corta; si dicha altura excediese de la segunda línea del nivel, la medida será rechazada por ser más larga ó tener un permiso mayor del tolerado; pero si dicho nivel se confundiese con cualquiera de las dos líneas indicadas ó estuviese comprendido entre ellas, la medida será admitida como buena. El Almotacen no rechazará ninguna medida sin haberse antes asegurado por dos ó tres comprobaciones sucesivas, que realmente es corta ó larga; mas cuando tuviese plena evidencia de que realmente es defectuosa por uno de estos conceptos, la inutilizará de manera que solo pueda ser aprovechada como materia primera de una nueva fundición.

Con el fin de evitar que se derrame agua sobre la mesa de trabajo en el acto de aplicar el obturador sobre las medidas de estaño, se colocarán estas sobre el plato de zinc de que antes se ha hablado.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 560.

Habiendo puesto en mi conocimiento el Alcalde de esta Capital que varios pueblos aun no han satisfecho el importe del cupo del primer semestre señalado para atender á los gastos de la cárcel del partido y la cantidad consignada en el presupuesto adicional, encargo á los Alcaldes que no lo hayan verificado, lo ejecuten en el preciso término de ocho días sin dar lugar á que me vea en la dura necesidad de adoptar contra ellos medidas de rigor que repugnan á mi carácter.

Logroño 9 de Junio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 568.

ESTADO espresivo de los servicios prestados por la Guardia rural de esta provincia en el mes de Mayo último.

Denuncias hechas por daños causados en el campo.	975
Id. en montes y arbolados.	95
Id. por cazar con reclamo.	5
Id. por pescar.	42
Id. por usar armas sin licencia.	5
Id. por usar armas prohibidas.	5
Id. por trabajar en dias festivos.	26
Id. por desobediencia á la G. R.	4
Capturas por indocumentados.	7
Id. por robo.	1
Id. por hurto.	28
Id. por incendios.	2
Id. por descepes á mano airada.	2

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad.

Logroño 15 de Junio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 570.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo sin falta alguna, noticia de todos los baños existentes en sus respectivas jurisdicciones arreglándose para este servicio á las clasificaciones consignadas en el estado que á continuación se inserta.

Logroño 16 de Junio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

ESTADO que manifiesta los baños particulares que existen en dicho distrito municipal.

Table with 10 columns: Nombre del propietario, Número de pilas, Número de chorros, Diversos sistemas de aplicacion adoptados en los baños, Número de baños medicinales, Número de baños de placer, Total, Número de baños de pago, Número de baños gratuitos para pobres, Observaciones.

NUMERO 572.

Hallándose depositado en la Alcaldía del pueblo de Torremontalvo un caballo cuyas señas se espresan á continuación, se anuncia en este Boletín oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerlo.

Logroño 6 de Junio de 1868. — Vicente Fernández de Urrutia.

Señas del caballo.

Altura siete cuartas, como de siete á ocho años, tiene cabezadas viejas de cuero y una cadénilla de hierro que cruza la cabezada por debajo, está descalzo de una mano y es bien pareado.

NUMERO 573.

Al celo y acertadas diligencias practicadas por los Guardias rurales del puesto de Treviana, Basilio Isasi y Pedro Ruiz, es debida la captura de los autores del descepe verificado en las viñas de Atanasio Ruiz y Pedro Cantabrana, por tres sujetos vecinos del espresado Treviana, y su presentación al Tribunal de justicia para que se les imponga el castigo á que se han hecho acreedores por tan cobarde y punible delito.

Con suma satisfaccion he tenido conocimiento de este hecho que prueba los importantes servicios que presta la Guardia rural, y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para satisfaccion de los referidos Guardias á los que les doy las gracias por su buen comportamiento.

Logroño 15 de Junio de 1868. — Vicente Fernández de Urrutia.

NUMERO 565.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Circular.

Habiendo observado que varios Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia en que existen bienes de propios, no remiten las certificaciones trimestrales del 20 p.º del producto de los mismos en debida forma ó en los plazos marcados, he acordado prevenirles.

- 1.º Que á la terminacion de cada uno de los trimestres del año económico, deben remitir la certificacion de los productos obtenidos en el mismo.
2.º Que ésta debe estenderse á nombre del Secretario con el visto bueno del Alcalde, en papel del sello 9.º y con arreglo al modelo adjunto.
Logroño 15 de Junio de 1868. — El Administrador, Tiburcio María Tomé.

Don. Secretario del Ayuntamiento Contitucional de

Certifico: que durante el . . . trimestre del actual año económico, finado en . . . de . . . de 18 . . . , ha ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento por productos de propios, la cantidad de . . . escudos . . . milésimas, por los conceptos que se espresan á continuación:

Table with 2 columns: Description, Escds. mls.
Por. (aquí se espresará la fioca.)
Por. (id.)
Por. (id.)
Total.
Importe del 20 p.º

Y para que conste en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia según está prevenido, espido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporacion en á de de mil ochocientos V.º B.º

NUMERO 550.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado, y por D. Genaro Lopez y Andrés, Presbítero Cura Párroco de la de los Santos Servan y Lavan de la villa de Uruñuela, se ha pretendido que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, declarándole con derecho á obtener voto como tal elector, y he acordado se anuncie tal pretension por edictos, que se fijarán uno en el pueblo de Uruñuela, y otro se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que cualquiera persona que quisiere oponerse á tal pretension, lo verifique en el término de veinte dias siguientes al de la fijacion de este edicto en el Boletín oficial. Dado en Nágera á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Manuel Sanchez Guerrero. — Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

NUMERO 562.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Per el presente hago saber: que por D. Pablo Alonso vecino de Hervias se ha presentado en este Juzgado solicitud en

demanda del derecho electoral que pretende se le conceda por corresponderle según justifica por los documentos que acompaña; y con el fin de que en el término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia puedan oponerse si lo consideran procedente las personas á que se refiere el artículo veintiocho de la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco espido el presente en Santo Domingo de La Calzada y Junio tres de mil ochocientos sesenta y ocho. — Bonifacio Vazquez. — Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 566.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Gimenez y Romero é Hilario Orrense y Santos vecinos de Abalos, para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo de oficio por hurto de avena y otros efectos á D. Enrique Guardia, aperecidos que de no hacerlos parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Tirso Trabadillo. — Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa que en la Iglesia parroquial de Arnedillo fundaron D. Miguel y D. Domingo del Pozo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta, comparezcan por medio de Procurador, legalmente autorizado, á deducir el que tuvieren; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; según así lo tengo acordado por auto de este dia en el concurso promovido por D. Gerónimo del Pozo y Gil, vecino de Arnedillo, en nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.

Dado en Arnedo á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Francisco Molina. — Por su mandado, Manuel Eguzabal.

NUMERO 567.

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Jefe honorario de Administración Civil y Juez de primera instancia de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Lopez y Lopez de S. Salvador de Francos en el Ayuntamiento de Ginetin, hijo de Roque y quinto que ha sido con el número cinco para el reemplazo de mil ochocientos sesenta y cuatro á fin de que se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por el oficio del presente actuario como sospechoso de inutilizacion voluntaria para el servicio militar. Al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares se sirvan proceder á su busca y captura remitiéndolo á mi disposicion en el caso de ser abido con las seguridades debidas

Dado en Lugo á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Felipe Viñas. — Por mandado de SS.ª, Manuel de Rubio.

NUMERO 540.

DIOCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA. DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instruccion de espedientes sobre capellanias colativas familiares, etc. — Hacemos saber: que por parte y á nombre de Simon Martinez Crespo, residente en Luezas, se ha promovido espediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar, que en la Parroquial de Torre de Cameros fundó D. Juan Martinez Crespo, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Manuel Lopez, Beneficiado que fué de la misma, su último poseedor; en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada capellania, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion comparezcan en esta dele-

gacion á deducir el que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 5 de Junio de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 541.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instruccion de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de Salvador Garibay natural de Rodezno y residente en Santo Domingo de La Calzada, se ha promovido expediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la capellania colativa familiar que en la Parroquia de la villa de Haro fundó D. Juan Lopez Rodrigo y su muger Maria Palacios, y agregacion hecha á la misma por D. Silvestre Bellogin, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Dionisio Bellogin, su último poseedor; en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año proximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de citada capellania, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir el que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 5 de Junio de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 542.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instruccion de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de Miguel Nalda vecino de la villa de Nalda, se ha promovido expediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas, y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar que en la Iglesia de dicha villa de Nalda fundó D. Juan José Castellanos, la cual se halla vacante por fallecimiento del Presbítero D. Manuel Aragon su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley en 24 de Junio del año proximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada capellania, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 5 de Junio de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 543.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la Instruccion de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Leandro Hernandez en representacion de su muger Doña Teodora Gimenez Munilla, vecinos de la villa de San Pedro Manrique, se ha promovido expediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar que en la Iglesia de Aldehuelas fundaron D. Juan y D. Diego Blanco Abarca, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Meliton Gimenez Munilla su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como ley en 24 de Junio del año proximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada capellania, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir el que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 5 de Junio de 1868.—Licenciado Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 576.

AÑO DE 1868 Á 1869.

Presupuesto de gastos carcelarios formados por esta Alcaldía para el ejercicio del año económico citado.

Gasto del Personal.

Table with 2 columns: Description and Escds. mls. Items include: Por la asignacion del Alcaide Carcelero... 220, Retribucion al Secretario... 34, Id. a los Facultativos de Medicina... 16, Id. a los Boticarios... 20.

Material.

Table with 2 columns: Description and Escds. mls. Items include: Por el aseo y limpieza de la Cárcel... 18, Por gastos de conservacion de la misma... 60.

Manutencion de presos pobres.

Table with 2 columns: Description and Escds. mls. Item: Por el socorro de treinta y dos presos pobres... 1.658,560.

Conduccion y socorro de presos

Table with 2 columns: Description and Escds. mls. Item: Para la conduccion y socorro de presos... 16,129.

TOTAL: 2.042,689

Arnedo Marzo 21 de 1868.—El Presidente, Evaristo Herrero.

Repartimiento que forma el Alcalde que suscribe para el ejercicio del año económico de 1868 á 1869 correspondiente á los gastos carcelarios del partido judicial, arreglado al censo de poblacion del año de 1860, de la cantidad

de dos mil cuarenta y dos escudos seiscientos ochenta y nueve milésimas al respecto de noventa y ocho milésimas de escudo por alma, dando por resultado un sobrante para menos repartir en el año siguiente de 14 escudos 625 milésimas.

Table with 3 columns: Name, Número de almas, Escds. mls. Lists various locations like Arnedo, Arnedillo, Bergasa, etc.

TOTAL 20.993 2057,514

Arnedo 21 de Marzo de 1868.—El Presidente, Evaristo Herrero.—El Comisionado por el Villar, Andrés Alcaide.—Por Bergasillas, Leandro Peña.—Por Villarroya, Fermín Perez.—Por Turruncun, Diego Ocon.—Por Tudelilla, Servando Lujo.—Por Bergasa, Manuel Falcon.—Por Quel, Víctor Oñate.—Por Herce, Matías Martínez.—Por Carbonera Prudencio Rivas.—Por Zarzosa, Manuel Leria.—Por Robres, Juan de Dios Vicente.—Por Enciso el Alcalde, Manuel Espinosa y Espinosa.—Por Prejano, Isidoro Ochoa.

ANUNCIOS.

NUMERO 561.

Hallándose vacante el empleo de Profesor de idioma francés de la Academia de Artillería de Segovia con la dotacion de sesenta escudos mensuales, se hace saber para que las personas que aspiren á obtenerla dirijan al Excmo. Sr Director general del Cuerpo en todo el presente mes de Junio las correspondientes solicitudes, espresando en ellas la residencia y señas del domicilio de los interesados.

En la Direccion General del arma, seccion de la academia, se enterará á los aspirantes del modo de proveer dicha vacante y de las obligaciones que contraerá quien la ocupe.

Segovia 6 de Junio de 1868.—El Brigadier Sub-D.º de la Academia, Sebastian Prat.

NUMERO 571.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Ollauri con la dotacion de mil escudos en la forma siguiente: los doscientos cincuenta pagados por el Ayuntamiento y trimestres vencidos por la asistencia de una á cien familias pobres, y los setecientos cincuenta restantes por una comision de vecinos pudientes á iguales plazos, advirtiendo que en espresada villa hay un Cirujano titular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde de dicha villa en los veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio.

Ollauri 12 de Junio de 1868.—Pedro Tovalina

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1868 á 1869,

se espone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Quel 14 de Junio de 1868.—El Alcalde, Pascual Oñate.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Jubera 12 de Junio de 1868.—El Alcalde, Buenaventura Beltrán.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á la inspeccion de los contribuyentes por término de seis dias, dentro de los que podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Eulalia Bajera 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Miguel Calbo.—Pedro Perez, Srio.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

San Roman 12 de Julio de 1868.—El Alcalde, Manuel Mendilivar.

En la Gaceta de Madrid del 9 del corriente mes, previene el Banco de España que varios tenedores de Carpetas provisionales de Biletos hipotecarios creados por la ley de 29 de Junio de 1867, no se han presentado á su canje á pesar de los repetidos llamamientos del mencionado Establecimiento: y con el fin de que los tenedores de dichas Carpetas conozcan previamente la numeracion de los Biletos que á aquellas corresponden se inserta en dicha Gaceta los números de unas y otros; lo que se previene por encargo del Banco á fin de que los interesados puedan enterarse de la referida Gaceta para su gobierno.

Logroño 12 de Junio de 1868.—P. P. del Comisionado del Banco de España, Diego Villarreal.

El dia 8 del actual desapareció del pueblo de Lavastida (provincia de Alava) un caballo de la pertenencia de D. Santiago Lacuesta de aquella vecindad y se suplica al que lo haya recogido ó sepa su paradero que se lo avise ó ponga á disposicion de dicho señor el cual además de agradecerlo gratificará.

Señas del caballo.

Pelo negro, alzada siete cuartas, cabeza chata, con pelos blancos en la cruz y el dorso, siete años, dos alifaces.

EL SISTEMA METRICO-DECIMAL

en diez lecciones

por D. Manuel Galan.

Esta obra que contiene el origen de dicho sistema, sumar, restar, multiplicar y dividir las cantidades métricas y el modo de resolver á la memoria el precio de las unidades métricas dado que sea el de otra cualquiera de ellas; se vende á 2 reales y medio el ejemplar en esta Capital en la librería de la Viuda de Verdejo y en Nájera en el comercio de Doroteo García.

IMP. DE F. MENCHACA.